



Año de 1832

Antonio Cambra Diputado de la Villa
de Braus solicita salga del Hof. qualquier
individuo q. tenga interes en lo q. se trata &
el

[Faint, mostly illegible handwritten text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO 3.^o
4. R.^s

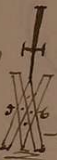


AÑO DE
1832.

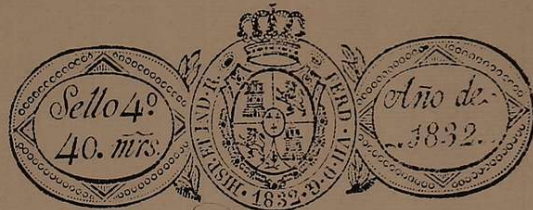
In Dei Nomine Amen. sea á todos manifiesto.

Que yo Antonio Lambra vecino de la villa de Frus con la calidad de
Diputado que soy en el actual Ayuntamiento de la misma, sin rebo-
car mis anteriores Procuradores, de grado y certificado del Derecho
q^e como tal Diputado me compete, otorgo q^e doi todo mi poder gene-
ral tan amplio y bastante, qual en derechos se requiere, mas pueda
y deya valer á D^o Alejo Donagan y D^o Jose Altura Procuradores del
Número de la R^e Audiencia de Aragón, vecinos de la Ciudad de Zaragoza,
con la calidad de insolidum, para q^e en mi nombre y representando
mi persona acciones y derechos q^e como á tal Diputado me competen,
interrogan en todos los pleitos, causas y negocios q^e al presente tu-
yo y me ocurran en lo sucesivo con qualquiera clase de personas
y corporaciones, en todos los tribunales superiores, inferiores, le-
nasticos, gubernativos, y seculares; haciendo y presentando en ellos,
quantos escritos, recursos y representaciones fueren necesarias,
á la petición, defensa, replica ó apelacion de los derechos q^e me
competen; para cuyo fin, hagan, practiquen y soliciten quantas
diligencias judiciales y extrajudiciales fueren oportunas, y las
mismas, q^e yo con la repetida calidad y representacion haria pre-
sente siendo, pues así lo quiero y consiento ante el Excmo For-
tificante y testigos instrumentales; por manera q^e el poder q^e
con todas las incidencias y dependencias necesiten, el mismo les
doi sin limitacion ni restriccion, libre uso, franca y general
administracion; con clausula expresa de substitution en forma.
Y quanto en virtud de este poder fuere hecho y practicado
por dichos mis Procuradores, ó substitutos en su caso, prometo
haver siempre por valido y eficaz, con obligacion de mi persona
y de todos los bienes y rentas presentes y futuras q^e con la re-
petida calidad de Procurador me pertenecen. Hecho hecho
sobre dicho en la villa de Frus á veinte y quatro de febrero del

año mil ochocientos treinta y dos, siendo Ferrago Francisco Omas
y Jhe. Sacerdotil residentes de la misma, continuado queda
mandado que se cumpla en Aragón.



Lia - no se mude el Comandante de la Milicia
de la misma, sino como se vio
antes y se vio del Ayuntamiento de la Villa de Gandia.
Lo que presen se fue y se dio en un solo papel
de un matita al mismo se sigue y case.



Yo D. Sr.

Alexis D'empereur. de Antonio Cambra Vecino de la Villa de Graus contra la calidad que tiene de diputado del comun de la apreciada villa de quien presento poder, ante V. E. jurisco, y en la mejor forma digna que guiado de los principios de justicia e imparcialidad que deben ser la norma de todos, y en especial de los que desempeñan funciones publicas, ha creído era propio de su deber, el hacer presente á V. E. un abuso que se nota en los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento.

Cuando este se reúne y trata de negocios en que alguno de sus individuos de su seno tienen un interes directo conocido, la delicadeza del sujeto, su propio honor, y el deseo del acierto, y de la imparcialidad debieran ser bastante para estimularle á retirarse de la Sala, y no tomar parte en la deliberacion.

Pero por desgracia está tan distante de observarse esta regla sumamente justa y necesaria; como que no solo no se salen los concejales en semejante caso, si es que ni tampoco el obsequioso falta de energia por lo regular, ó por otros motivos no se atreve á disponer la separacion.

De aqui proviene que las discusiones son sumamente acaloradas, y llenas de personalidades interminables, y al mismo tiempo lo que es peor, que se hallan espuestas á dictarse

en contrario de lo que exige la razón, y se
bien comun exige y reclama imperiosamte.

En este concepto el diputado
Cámara, que no quisiera se le impa-
tase ni de parcial ni de omiso la pone
todo en concimto de S.E. sin otro objeto que el
de cumplir con sus deberes, y que se determine
segun corresponda: En cuya atención

A S.E. Sup.^{to} se sirva declarar, q.
cuando se trate ó haya de discutir en Ayun-
tamiento algun negocio de los de su resorte ó in-
cumbencia, en que aparezca tener interés par-
ticular algun Individuo de la Corporación,
se abstenga de asistir y deliberar en él, sa-
liendose de la sala y dejando de tener voto,
y de no verificarlo á instancia de qualquie-
ra concejal, se le precise á hacerlo por el
Presidente, ó por el que haga sus veces si
este fuere el interesado, con aquellas demou-
straciones que parezcan mas propias y sean
conformes á dño. y justicia que pido y pa-
ra ello sea

Ignacio Sanjaume

Miguel Domínguez

Act. de la Mag. de 18 de Mayo de 1892. Acu. Reul.

- Alcalde
- Regente
- Caballero
- Vallejo
- Otal
- Cortés
- Casas
- Urbina

Como se pide

[Signature]

En fe de lo cual se dio testimonio en esta sala á diez y siete de Mayo de mil ochocientos y noventa y dos años en la parte que se indica.

[Signature]

Atestado de *[Signature]*